

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

15 ABR 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que los demandados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y EDUARDO PINZÓN SANCHÉZ fueron notificados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN como apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 197 del informativo.

3.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, contestó la demanda - fol. 212/223- quien formulo excepciones de mérito.

4.- Se reconoce personería a la Dra. ELVIRA MARTINEZ DE LINARES como apoderado judicial del demandado EDUARDO PINZÓN SANCHÉZ, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 224 del plenario.

5.- Téngase en cuenta que el demandado EDUARDO PINZÓN SANCHÉZ contestó la demanda - fol. 235/241- quien formulo excepciones de mérito.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados, córrase traslado al actor por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art. 206 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(3)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	16
Hoy	16 ABR 2021
La Sria.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.,

17 5 ABR 2021

Encontrándose al despacho para resolver lo pertinente se dispone:

1.- Se reconoce personería a la Dra. ELVIRA MARTINEZ DE LINARES como apoderada judicial de BRINK`S DE COLOMBIA SA, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 12 del informativo.

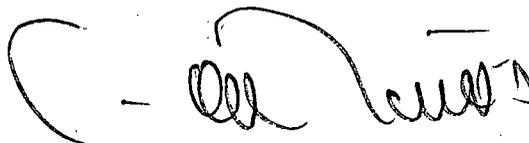
2.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la SUSTITUCION del poder de la Dra. ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, a la Dra. YENNY FERNANDA ESCOBAR LOPEZ, conforme al memorial que reposa a folio 26 del informativo.

3.- Del escrito de nulidad propuesto por la apoderada de BRINK`S DE COLOMBIA SA, córrase traslado al apoderado actor, por el término de tres (3) días.

Como quiera que se observa que el apoderado de la parte actora se pronunció de manera pre temporánea de la nulidad propuesta, en el término de los tres (3) días arriba señalados manifieste si ratifica lo dicho en el escrito radicado el 11 de febrero del año que avanza, sin perjuicio de que pueda agregar nuevos argumentos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(3)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy La Sria. 17 6 ABR 2021 MUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
---

YRP.-

RAD. 110013103004202000078

FL.71

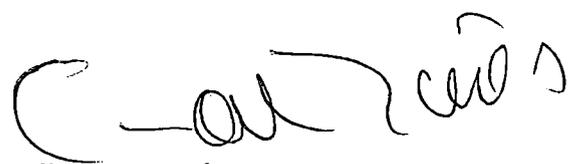
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.,

15 ABR 2021

Resuelta la nulidad se proveerá sobre la solicitud de  
llamamiento en garantía.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(3)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy La Sria.  16 ABR 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
---

YRP.-

